

CIRCULAR Nº 354

SANTIAGO, 5 de Febrero de 1973.

En relación a la Circular Nº 349,  
de 2 de Octubre de 1972, de esta Superintendencia, la Contraloría General de la República ha impartido instrucciones relativas a la certificación de tiempo trabajado, para los efectos del feriado establecido en el artículo 88 del Estatuto Administrativo, las que se encuentran contenidas en el contexto del Oficio Nº 6.307, de 23/ENE/73, de ese Organismo Contralor y cuya transcripción es la siguiente:

"El artículo 88º del Estatuto Administrativo contenido en el DFL. Nº 338, de 1960, precepto que fuera modificado por la Ley 17.603, de 1972, establece en su inciso 5º que para los efectos del derecho a feriado los años efectivamente trabajados como dependiente en cualquier calidad jurídica deben acreditarse "por medio de certificados expedidos por los respectivos institutos de previsión en los que conste el "tiempo de afiliación".

"En conformidad con esta norma - y tal como se señalara en las instrucciones impartidas por este Organismo a los Servicios Públicos para la aplicación de la citada Ley 17.603, mediante oficio Nº 12.461 de 1972- el único medio probatorio que autoriza la disposición transcrita es el respectivo certificado de la Institución Previsional, de manera que los años trabajados por el servidor en actividades diferentes de aquella que tiene al momento de impetrar el derecho a feriado, deben ser acreditados mediante dicha certificación en la cual debe constar el tiempo de afiliación por servicios efectivos y la respectiva calidad de dependiente que investía el interesado.

"Al respecto, la Superintendencia de Seguridad Social ha dirigido a las Instituciones de Previsión la Circular Nº 349, de 2 de Octubre de 1972, en que les imparte instrucciones para los efectos de que cumplan adecuadamente con la obligación que les impone el inciso 5º del artículo 88º del Estatuto Administrativo, y en las que se consigna un formulario especial que contiene los datos necesarios para el otorgamiento del certificado sobre tiempo efectivamente trabajado.

"En relación con lo anterior y de acuerdo con lo manifestado por la Superintendencia de Seguridad Social, esta Contraloría General, en uso de sus atribuciones legales y con el objeto de velar por la debida aplicación del cita

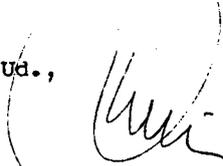
"do precepto estatutario, ha estimado oportuno expedir, por su parte, la presente Circular, a fin de requerir a las reparticiones públicas, Organismos, Instituciones y Empresas del Estado cuyos personales están afectos al sistema de feriado establecido en el citado artículo 88º, que se sirvan reconocer el derecho a feriado de sus empleados sobre la base de las certificaciones que deben requerir a las Instituciones de Previsión, las que deben extenderlo utilizando precisamente el formulario elaborado por la Superintendencia de Seguridad Social con ese objeto".

" Dios guarde a US.,

"(Fdo.) GONZALO HERNANDEZ URIBE  
Contralor General Subrogante

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento y debido cumplimiento.

Saluda atte. a Ud.,

  
CARLOS BRIONES OLIVOS  
SUPERINTENDENTE